



Sujeto Obligado:	<b>Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla</b>
Recurrente:	<b>[REDACTED]</b>
Ponente:	<b>José Luis Javier Fregoso Sánchez</b>
Solicitud:	<b>00160513</b>
Expediente:	<b>169/ISSSTEP-05/2013</b>
Folio Recurso:	<b>RR00005213</b>

*“...Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44, 46, 51..., le informamos que con el objetivo de proporcionarle la información requerida de forma certera y considerando que no se encuentra digitalizada, ponemos a su disposición la misma como se tiene en nuestros registros, en la modalidad de consulta directa previa cita, acudiendo a la Unidad de Acceso a la Información de este Instituto, ubicada...”*

**IV.** El veintisiete de junio de dos mil trece, el recurrente interpuso por medio electrónico ante la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, en lo sucesivo la Comisión, un recurso de revisión en contra de la respuesta anterior.

**V.** El tres de julio de dos mil trece, el Coordinador General Jurídico de la Comisión le asignó al recurso de revisión el número de expediente 169/ISSSTEP-05/2013. En dicho auto se ordenó notificar el auto de radicación la Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información del Sujeto Obligado, en lo sucesivo la Unidad, y entregarle una copia del recurso de revisión, para que rindiera un informe respecto del acto o resolución recurrida, debiendo agregar las constancias que le sirvieron de base para la emisión de dicho acto. Asimismo, se hizo del conocimiento del hoy recurrente el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales y se le tuvo por señalado un correo electrónico para recibir notificaciones. Por último, se turnó el expediente al Comisionado José Luis Javier Fregoso Sánchez en su carácter de Comisionado Ponente, para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.

Sujeto Obligado:	<b>Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla</b>
Recurrente:	████████████████████
Ponente:	<b>José Luis Javier Fregoso Sánchez</b>
Solicitud:	<b>00160513</b>
Expediente:	<b>169/ISSSTEP-05/2013</b>
Folio Recurso:	<b>RR00005213</b>

**VI.** El dos de agosto de dos mil trece, se hizo constar que el recurrente no hizo manifestación alguna en relación al requerimiento realizado mediante el auto de fecha tres de julio de dos mil trece, respecto a la publicación de sus datos personales, constituyendo su negativa para publicarlos. En el mismo auto se tuvo al Sujeto Obligado rindiendo su informe respecto del acto o resolución recurridos y por ofrecidas las constancias que justificaban la emisión del acto que se reclama, dándole vista al recurrente con el mismo para que ofreciera pruebas y alegara lo que a su derecho conviniera.

**VII.** El dieciséis de agosto de dos mil trece, se hizo constar que el recurrente no hizo manifestación alguna respecto de la vista que se le había dado con el auto de fecha veinticinco de julio de dos mil trece. En el mismo auto se solicitó al Sujeto Obligado copia certificada de la información que puso a disposición del recurrente.

**VIII.** El cuatro de septiembre de dos mil trece, se ordenó requerir nuevamente la información solicitada por auto de fecha dieciséis de agosto del presente año.

**IX.** El trece de septiembre de dos mil trece, se tuvo al Sujeto Obligado dando contestación a los requerimientos anteriores. También se procedió a la admisión de pruebas y se ordenó turnar los autos para dictar resolución.

Sujeto Obligado:	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla
Recurrente:	[REDACTED]
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Solicitud:	00160513
Expediente:	169/ISSSTEP-05/2013
Folio Recurso:	RR00005213

**X.** El veintinueve de octubre de dos mil trece, se amplió el plazo para resolver el presente asunto a fin de agotar el estudio de las constancias que obran en el recurso.

**XI.** El diez de diciembre de dos mil trece, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado.

## CONSIDERANDO

**Primero.** El Pleno de esta Comisión es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 8 fracción II, 64, 74 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 13 fracción IX del Reglamento Interior de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

**Segundo.** Este recurso de revisión es procedente en términos del artículo 78 fracciones I y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurrente manifestó que se le cambió la

Sujeto Obligado:	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla
Recurrente:	[REDACTED]
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Solicitud:	00160513
Expediente:	169/ISSSTEP-05/2013
Folio Recurso:	RR00005213

modalidad de la entrega arbitrariamente y porque no se le desglosó o aclaró parte de la información como lo pidió.

**Tercero.** El recurso de revisión se formuló por escrito, cumpliendo además con todos los requisitos aplicables, establecidos en el artículo 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Cuarto.** El recurso se interpuso en términos del artículo 79 fracción V, toda vez que se interpuso dentro del término de quince días, contados a partir del día siguiente a que tuvo acceso a la información, es decir, acudió el veintiséis de junio de dos mil trece el promovente y su recurso lo interpuso al día siguiente.

**Quinto.** El recurrente manifestó como motivos de inconformidad los siguientes:

*“Me inconformo en primera instancia por el cambio de modalidad de entrega arbitrario, ya que la información que se me entregó se pudo enviar vía electrónica. En segunda instancia, no se me desglosó o aclaró cuáles eran las bajas y altas, sólo se me proporcionaron cifras sin detallar como claramente se solicitó las altas y bajas de derechohabencia.”*

El Sujeto Obligado en su informe manifestó que el recurrente pide datos sobre altas y bajas pero no indica el concepto específico, de hecho pidió altas y bajas, por lo que el recurso no es medio para ampliar su solicitud. También dijo que la

Sujeto Obligado:	<b>Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla</b>
Recurrente:	████████████████████
Ponente:	<b>José Luis Javier Fregoso Sánchez</b>
Solicitud:	<b>00160513</b>
Expediente:	<b>169/ISSSTEP-05/2013</b>
Folio Recurso:	<b>RR00005213</b>

información se entregó como la tenía y no hay obligación alguna de generar un documento ad hoc, para satisfacer la petición del recurrente, entregándose solamente la información que tienen los Sujetos Obligados y que la información entregada es como la tienen en sus registros de acuerdo al Sistema de Vigencia de Derechos del Instituto y se le entregó la información así porque en el sistema hay datos confidenciales que no pueden entregarse al recurrente. Por otro lado, también dijo el Sujeto Obligado en su informe que el recurrente consintió que dicha información se le entregara bajo la modalidad in situ y no es arbitrario pues incluso el recurrente pidió una cita que se programó y no asistió volviendo incluso en otra ocasión y se le entregó la información bajo la reprogramación de su cita.

El Sujeto Obligado también adujo que en la solicitud de acceso a la información el recurrente solo pidió altas y bajas que se han registrado, nunca lo pidió de manera desglosada y considerando el significado de la letra “y” de acuerdo al Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española no hay separación entre uno y otro concepto.

El Sujeto Obligado también señaló que en cuanto al primer agravio relativo al cambio de modalidad de la entrega, era inoperante porque al constituirse el recurrente en las oficinas del Sujeto Obligado convalidó o aceptó la determinación del cambio de modalidad de la respuesta de la autoridad, consintiendo aquella que le proporcionaron al acudir a las oficinas del Sujeto Obligado, lugar en el cual le entregaron información que es causa de su siguiente agravio, que refiere que la

Sujeto Obligado:	<b>Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla</b>
Recurrente:	████████████████████
Ponente:	<b>José Luis Javier Fregoso Sánchez</b>
Solicitud:	<b>00160513</b>
Expediente:	<b>169/ISSSTEP-05/2013</b>
Folio Recurso:	<b>RR00005213</b>

información fue incompleta y no detallada, puesto que el número de altas y bajas se lo entregaron junto y no por separado.

De los argumentos vertidos por ambas partes se desprende que corresponde a esta Comisión analizar si el Sujeto Obligado cumplió o no con la obligación de acceso a la información de acuerdo con lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Sexto.** Se admitieron como constancias que justifican la emisión del acto que se reclama y que fueron ofrecidas por el Sujeto Obligado:

- La solicitud de información con folio INFOMEX 00160513.
- Impresión de pantalla con fecha veintiséis de julio de dos mil trece y respuesta.
- Copia simple del acta circunstanciada de fecha diecinueve de junio de dos mil trece.
- Copia simple del acta de fecha veintiséis de junio de dos mil trece.
- Copia simple del oficio CAIP-DJC/429/13 con auto de tres de julio de dos mil trece, copia de acuse de recibo de recurso de revisión.
- La impresión de pantalla de Real Academia Española.

Las dos primeras pruebas ofrecidas por el Sujeto Obligado se valoran como documentales públicas en términos del artículo 266 y 267 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla y tienen pleno

Sujeto Obligado:	<b>Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla</b>
Recurrente:	████████████████████
Ponente:	<b>José Luis Javier Fregoso Sánchez</b>
Solicitud:	<b>00160513</b>
Expediente:	<b>169/ISSSTEP-05/2013</b>
Folio Recurso:	<b>RR00005213</b>

valor probatorio según lo dispuesto por el artículo 335 del citado ordenamiento, mismos que se aplican de manera supletoria en términos de lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que no fueron desvirtuadas por el recurrente, demostrando la solicitud, la existencia de una respuesta.

Las cuatro últimas constancias exhibidas por el Sujeto Obligado se valoran como documentales privadas en términos del artículo 268 y 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla y tienen pleno valor probatorio según lo dispuesto por el artículo 337 del citado ordenamiento, mismos que se aplican de manera supletoria en términos de lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que no fueron desvirtuadas por el recurrente, demostrando la existencia de una pregunta, el contenido de la respuesta, que el compareciente asistió a las oficinas del Sujeto Obligado.

**Séptimo.** El recurrente solicitó cuántas bajas y altas se han registrado desde febrero de dos mil once a la fecha de su solicitud, así como cuántas pensiones o jubilaciones se habían entregado y cuántas quedaban pendientes, todo con desglose mensual. Sólo se agravió por lo que hace a las altas y bajas registradas, por lo que los demás puntos de la solicitud no serán materia del presente recurso.

El Sujeto Obligado manifestó que por la forma en que se encontraba la información al no tenerla digitalizada la ponía a disposición del recurrente en sus

Sujeto Obligado:	<b>Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla</b>
Recurrente:	████████████████████
Ponente:	<b>José Luis Javier Fregoso Sánchez</b>
Solicitud:	<b>00160513</b>
Expediente:	<b>169/ISSSTEP-05/2013</b>
Folio Recurso:	<b>RR00005213</b>

oficinas, donde le entregaron una tabla con las altas y bajas de derechohabientes de febrero de dos mil once a abril de dos mil trece con desglose mensual. Otra tabla con solicitudes aprobadas por la junta directiva y otra tabla con las solicitudes pendientes de aprobarse, ambas por el mismo periodo, que además tampoco son motivo de estudio toda vez que el recurrente solo expresó como motivos de inconformidad que se le había cambiado la modalidad en forma arbitraria y que no se le había entregado la información como la solicitó pues pidió detalle de altas y bajas.

El Sujeto Obligado en su informe manifestó que el recurrente pidió datos sobre altas y bajas pero no indicó el concepto específico, de hecho pidió altas y bajas, por lo que el recurso no es medio para ampliar su solicitud. También dijo que la información se entregó como la tenía y no tenía obligación alguna de generar un documento ad hoc, para satisfacer la petición del recurrente, entregándose solamente la información que tienen los Sujetos Obligados y que la información entregada es como la tenían en sus registros de acuerdo al Sistema de Vigencia de Derechos del Instituto y se le entregó la información así porque en el sistema hay datos confidenciales que no pueden entregarse al recurrente. Por otro lado, también dijo el Sujeto Obligado en su informe que el recurrente había consentido que dicha información se le entregara bajo la modalidad in situ y no era arbitrario pues incluso el recurrente pidió una cita que se programó y no asistió volviendo incluso en otra ocasión y se le entregó la información bajo la reprogramación de su cita.

Sujeto Obligado:	<b>Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla</b>
Recurrente:	████████████████████
Ponente:	<b>José Luis Javier Fregoso Sánchez</b>
Solicitud:	<b>00160513</b>
Expediente:	<b>169/ISSSTEP-05/2013</b>
Folio Recurso:	<b>RR00005213</b>

El Sujeto Obligado también adujo que en la solicitud sólo pidió altas y bajas que se han registrado, nunca lo pidió de manera desglosada y considerando el significado de la letra “y” de acuerdo al Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española no había separación entre uno y otro concepto.

El Sujeto Obligado agregó que en cuanto al estudio del primer agravio relativo al cambio de modalidad de la entrega, era inoperante porque al constituirse el veintiséis de junio de dos mil trece el recurrente en las oficinas del Sujeto Obligado convalidó o aceptó la determinación del cambio de modalidad de la respuesta de la autoridad, consintiendo aquella que le proporcionaron al acudir a las oficinas del Sujeto Obligado, lugar en el cual le entregaron información que es causa de su siguiente agravio, que refiere que la información fue incompleta y no detallada, puesto que el número de altas y bajas se lo entregaron junto y no por separado.

Resultan aplicables los artículos 5 fracciones VI y XII, 44 segundo párrafo y 54 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mismos que se reproducen a continuación:

*“Artículo 5.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:*

...

**VI. Derecho de acceso a la información pública:** *derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los Sujetos Obligados, en los términos de la presente Ley;*

...

Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla

Recurrente: [REDACTED]

Ponente: José Luis Javier Fregoso Sánchez

Solicitud: 00160513

Expediente: 169/ISSSTEP-05/2013

Folio Recurso: RR00005213

**XII. Información pública:** todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o tecnología permita que los Sujetos Obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos.”

**“Artículo 44.-...**

Los Sujetos Obligados entregarán a cualquier persona la información que les requiera sobre la función pública a su cargo, excepto aquella que sea de acceso restringido, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley.”

**“Artículo 54.-**

La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida en los siguientes casos:

...

**III.** Cuando la información se entregue, de ser posible, en el medio requerido por el solicitante, siempre que se cubran los costos de reproducción;...”

Así las cosas, se advierte que la Ley en la materia faculta a las personas para acceder a información que obra en los archivos y en poder del Sujeto Obligado, quien queda constreñido a dar respuesta en la forma solicitada al recurrente, y como concepto general siempre se menciona alta, como lo contrario o antónimo de baja. Lo mismo sucede en materia estadística, siempre se menciona la cantidad de hombres, separada de la cantidad de mujeres, y en este caso aunque la “y” es una conjunción, también es claro que alto es antónimo de bajo, por lo que son términos que no se pueden mezclar y necesariamente implican contradicción.

Sujeto Obligado:	<b>Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla</b>
Recurrente:	████████████████████
Ponente:	<b>José Luis Javier Fregoso Sánchez</b>
Solicitud:	<b>00160513</b>
Expediente:	<b>169/ISSSTEP-05/2013</b>
Folio Recurso:	<b>RR00005213</b>

Cabe mencionar que ambos términos, “alta” y “baja” son definidos y conocidos en la materia administrativa de la siguiente forma, como en el Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio del Presupuesto define y separa los conceptos de “alta” y “baja” de la siguiente manera; alta implica el ingreso o se contrata un nuevo trabajador bajo cualquier esquema y la baja se define incluso en el Manual de Políticas y Lineamientos para Trámites en materia laboral como el Cese, Abandono de Empleo o Renuncia del trabajador por lo cual deberán dar de baja a esa persona como trabajador, en los lineamientos también se entiende que se refiere a que una persona que labora en este caso en el Gobierno del Estado es dado de baja como trabajador por las causas indicadas en el Manual, por ello es que el término no permite ningún tipo de confusión y alta claramente es un término antónimo o contrario a baja, no pudiendo entregar el Sujeto Obligado dicha información en forma conjunta porque los mismos términos implican una contradicción.

Por lo anterior, se **REVOCA** la respuesta del Sujeto Obligado en términos del artículo 90 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, debiendo entregar el Sujeto Obligado el número que proporcionó como altas y bajas, pero desglosando el número de altas, por separado del número de bajas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión:

## **PUNTOS RESOLUTIVOS**

Sujeto Obligado:	<b>Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla</b>
Recurrente:	████████████████████
Ponente:	<b>José Luis Javier Fregoso Sánchez</b>
Solicitud:	<b>00160513</b>
Expediente:	<b>169/ISSSTEP-05/2013</b>
Folio Recurso:	<b>RR00005213</b>

**PRIMERO.** Se **REVOCA** el acto impugnado en términos del considerando **SÉPTIMO**.

**SEGUNDO.** Cúmplase la presente resolución en un término que no exceda de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación.

**TERCERO.** Se instruye al Coordinador General Jurídico para que dé seguimiento al cumplimiento de la presente resolución, con fundamento en la facultad que le otorga el Reglamento Interior de esta Comisión.

Una vez que se declare que ha causado ejecutoria la presente resolución, archívese el expediente.

Notifíquese la presente resolución personalmente al recurrente y por oficio a la Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información Pública del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del

Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla

Recurrente: [REDACTED]

Ponente: José Luis Javier Fregoso Sánchez

Solicitud: 00160513

Expediente: 169/ISSSTEP-05/2013

Folio Recurso: RR00005213

Estado, JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ, BLANCA LILIA IBARRA CADENA y FEDERICO GONZÁLEZ MAGAÑA, siendo ponente el primero de los mencionados, en Sesión de Pleno celebrada en la Ciudad de Puebla, Puebla, el once de diciembre de dos mil trece, asistidos por Jesús Sancristóbal Ángel, Coordinador General Jurídico.

Se ponen a disposición del recurrente, para su atención, los números telefónicos (01 222) 7 77 11 11, 7 77 11 35 y el correo electrónico [jesus.sancristobal@caip.org.mx](mailto:jesus.sancristobal@caip.org.mx) para que comunique a esta Comisión sobre el cumplimiento de la presente resolución.

**JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ**  
COMISIONADO PRESIDENTE

**BLANCA LILIA IBARRA CADENA**  
COMISIONADA

**FEDERICO GONZÁLEZ MAGAÑA**  
COMISIONADO

**JESÚS SANCRISTÓBAL ÁNGEL**  
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO